

INTERPRETA LA ACTUALIZACION DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE CHILLAN Y CHILLAN VIEJO (PRICH), EN LO REFERIDO AL TRAZADO DE LA VIA PROYECTADA DENOMINADA BARROS ARANA, CONFORME AL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 4° DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (LGUC).

CHILLÁN, 03 FEB. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 152

VISTOS:

El D.L. Nº 1.305 (V. y U.), de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. Nº 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.F.L. Nº 458, de 1975, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); el D.S. Nº 47 (V. y U.), de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); la Resolución Nº 174, de 2023, del Gobierno Regional de Ñuble, que promulga la Actualización del Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH); la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. Nº 21 (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Nº AMM09082024 del Sr. Rodrigo Burgos Esparza, de fecha 08.08.2024, se solicita a esta Secretaría una opinión técnica respecto del Certificado de Informaciones Previas (CIP) Nº 1109 de la Dirección de Obras Municipales (DOM) de Chillán, de fecha 15.04.2024, el cual informa, entre otros, sobre dos afectaciones a utilidad pública en el predio Rol de Avalúo Nº 2201-241, referidas a la apertura de la vía denominada Barros Arana, a consecuencia de los trazados gráficos informados por los instrumentos de planificación territorial (IPT) aplicables, a saber, Plan Regulador Comunal (PRC) de Chillán y la Actualización del Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH), afectaciones a utilidad pública que, a juicio de quien solicita la antedicha opinión técnica, corresponderían sólo a una, con independencia de lo que las diferencias graficas puedan exponer.
- b) Que, mediante Oficio Ord. Nº 6423/2024, de fecha 06.09.2024, la DOM de Chillán sostiene que el predio antes singularizado, se encontraría doblemente afecto a utilidad pública dada la aplicación de ambos IPT vigentes. No obstante, reconoce que no tiene facultades para interpretar eventuales diferencias entre los planes reguladores aplicables, por lo que, consecuentemente, se encontraba en la obligación de informar ambas afectaciones.
- c) Que, el inciso primero del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en su parte final, dispone que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo «*a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial*» (el subrayado es propio).

Luego, establece en su inciso segundo que «*Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, sólo regirán a partir de su notificación o publicación, según corresponda, y deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General*» (el subrayado es propio).

- d) Que, el artículo 35° de la LGUC señala que el Plan Regulador Intercomunal (PRI) estará compuesto de:
 - «Una memoria explicativa, que contendrá los objetivos, metas y programas de acción;
 - Una Ordenanza, que contendrá las disposiciones reglamentarias pertinentes, y
 - Los planos, que expresen gráficamente las disposiciones sobre zonificación general, equipamiento, relaciones viales, áreas de desarrollo prioritario, límites de extensión urbana, densidades, etc.»

Finalmente, en su inciso final indica que «*Para los efectos de su aprobación, modificación y aplicación, estos documentos constituirán un solo cuerpo normativo*».

Consecuentemente, los diversos componentes que conforman un PRI deben ser comprendidos armónicamente, atendiéndose al sentido general de la normativa reflejado en el instrumento en su integridad y no solo en algunas de sus partes, esto dado que no existe un orden de prelación respecto de las partes que componen el Plan, tales como la Memoria Explicativa, la Ordenanza Local y el Plano con las disposiciones gráficas del plan.

Por tanto, corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva interpretar el PRI en cuestión, realizando un análisis armónico de los componentes que lo integran.

- e) Que, el artículo 1.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) regla que «*Las Secretarías Regionales Ministeriales **deberán interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial** en conformidad con las reglas generales de interpretación*», las que se encuentran establecidas en los artículos 19 a 24 del Código Civil (el subrayado es propio).
- f) Que, el numeral 1 del artículo 1.1.6. de la OGUC mandata, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, que «*Las interpretaciones que efectúen a los Instrumentos de Planificación Territorial, **deberán estar publicadas en los sitios web de cada una de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales***» (el subrayado es propio).
- g) Que, la Memoria Explicativa de la Actualización del PRICH, en su apartado V. OPCIONES DE DESARROLLO, se exponen dos alternativas de estructuración física de la intercomuna, advirtiendo que se escogió como opción de desarrollo una tercera alternativa, «*en la cual se integran todos aquellos elementos que se valoraron de las 2 alternativas u opciones de desarrollo presentadas en el capítulo anterior...*».

La alternativa elegida, como resultado del proceso participativo, se presenta en la Figura 43 «*Opción de Desarrollo Escogida*».

- h) Que, asimismo, la Memoria Explicativa de la Actualización del PRICH, en su apartado VI.4. VIALIDAD ESTRUCTURANTE indica que, como criterio general, la propuesta vial «***buscó minimizar las expropiaciones** y ensanches y mejorar la traza de las franjas viales propuestas, **proponiendo en algunos casos la adopción de pares de vías troncales***» (el subrayado es propio).
- i) Que, el PRC de Chillán definió la calle Barros Arana como vía colectora, graficada en el plano PRICCH-1, la que se divide en dos tramos, uno existente y una apertura proyectada desde la calle Crisantemos hasta el límite urbano sur de la comuna.
- j) Que, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de la Actualización del PRICH la vía Barros Arana forma parte de la red vial estructurante, graficada en el plano PRICH-V, y es definida como vía troncal par con Huambalí.

Ésta, se divide en dos tramos, uno existente y una apertura proyectada que comienza en la intersección con la calle San Bartolomé hasta la calle Circunvalación Río Chillán.

- k) Que, la totalidad del trazado de la vía Barros Arana graficada en el plano PRICH-V es coincidente con la vía del mismo nombre graficada en el plano PRICCH-1 del PRC de Chillán, excepto aquella parte proyectada al sur de la vía «*San Bartolomé*», donde gráficamente existe una coincidencia parcial de ambos trazados.
- l) Que, de la revisión de los componentes del PRICH, es posible advertir que la intención del planificador fue definir la, ya existente, vía Barros Arana como par troncal, ampliando su proyección hasta el área de extensión urbana intercomunal, con el objetivo de «*repartir los flujos desde y hacia las vías radiales y conectar los anillos principales de la propuesta de vialidad estructurante de éste, y entre sí*».

En ese sentido, es posible concluir que la coincidencia gráfica de tipo parcial de la vía, advertida en los mencionados planos, obedece a una gráfica errónea en el plano PRICH-V que forma parte de la Actualización del PRICH, debiendo entenderse como un único trazado vial proyectado, coincidentes en su totalidad, y, por lo tanto, en la parte proyectada al sur de la vía San Bartolomé.

- m) Que, en virtud de lo señalado, se procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **INTERPRÉTASE** la Actualización del Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (PRICH), en el sentido de precisar que el trazado de su vía par Troncal proyectada denominada "Barros Arana", es coincidente con aquella vía Colectora proyectada por el Plan Regulador Comunal (PRC) de Chillán, denominada "Barros Arana", armonizándose así los componentes que conforman la Actualización del PRICH.
2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de esta Secretaría Regional Ministerial, o en el que lo reemplace, en virtud de lo mandatado en el artículo 1.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
3. **TÉNGASE PRESENTE** que, considerando lo señalado en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), la presente interpretación registrará a partir de su publicación en el respectivo sitio web.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE

ANTONIO MARCHANT MASS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE
ÑUBLE

RBB/MUV/MEH

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA.
- OFICINA DE PARTES.
- ID SIGEDOC 335881.

Ley de Transparencia Art 7.G